



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
GRUPO TALENTO HUMANO MECUC

CODIT-GUTAH - 20.1

Cúcuta, 12 de noviembre de 2024

Señor Subintendente
CRISTHIAN JAVIER GRANADOS VELASQUEZ
MZ 22 CS 7 CO Brisas del Norte
Correo electrónico: cristhian.granados@correo.policia.gov.co
Cúcuta - (Norte de Santander)

Asunto: Citación a fin de cumplir notificación personal resolución No. 03770 del 31-10-2024

De manera atenta me permito solicitar al señor Subintendente CRISTHIAN JAVIER GRANADOS VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.497 expedida en Bucaramanga (Santander), sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación a diligencia de notificación personal en la Oficina del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la Avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 del barrio San Mateo de esta ciudad, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 08:00 a 11:50 AM y 2:30 a 6:00 PM, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 03770 del 31/10/2024.

Se le suministra el correo electrónico mecuc.gutah-hilab@policia.gov.co de historias laborales MECUC, para que tome contacto durante el plazo establecido y se nos informe en dado caso, a fin de coordinar la notificación personal.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente se procederá a notificar el acto administrativo por aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Diana Zuleyma Rojas Manrique
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano
Cédula: 55313537
Dependencia: Grupo Talento Humano Mecuc
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: zuleym.rojas@correo.policia.gov.co
12/11/2024 6:35:52 p. m.

Anexo: no

Avenida Demetrio Mendoza entre calle 22 y 24 barrio san mateo
Teléfono: 5754780 ext 266122
mecuc.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
GRUPO TALENTO HUMANO MECUC

CODIT-GUTAH - 20.1

Cúcuta, 25 de noviembre de 2024

Señor Subintendente
CRISTHIAN JAVIER GRANADOS VELASQUEZ
MZ 22 CS 7 CO Brisas del Norte
Correo electrónico: cristhian.granados@correo.policia.gov.co
Cúcuta - (Norte de Santander)

Asunto: Notificación por aviso resolución No. 03770 del 31-10-2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en virtud de que usted fue citado mediante comunicado oficial No. GS-2024-118985-MECUC de fecha 12-11-2024, a la Oficina del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, a fin de ser notificado personalmente del contenido de la Resolución No. 03770 del 31/10/2024 y teniendo en cuenta que transcurridos más de cinco (5) días después de la fecha del recibido de la citación y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, me permito por medio del presente, **NOTIFICAR POR AVISO**, al señor Subintendente GRANADOS VELASQUEZ CRISTHIAN JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.497 expedida en Bucaramanga (Santander), del contenido de la resolución No. 03770 del 31/10/2024, "Por la cual se retira del servicio activo por llamamiento a calificar servicios a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional", el Director General de la Policía Nacional de Colombia. En uso de las facultades que le confiere los artículos 54, 55 numeral 2 y 57 del Decreto Ley Nro. 1791 del 14 de septiembre de 2000 y el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 del 31 de diciembre de 2004, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución Ministerial de Delegación Nro. 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución Ministerial Nro. 0162 del 27 de febrero de 2002, y

RESUELVE:

“ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por **“LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS”**, al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que se relaciona a continuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 numeral 2° del Decreto Ley Nro. 1791 de 2000, en concordancia con el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 del 31 de diciembre de 2004 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

17	SI.	CRISTHIAN JAVIER GRANADOS VELASQUEZ	13.719.497
----	-----	-------------------------------------	------------

ARTÍCULO 2. Los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, continuarán dados de alta en la respectiva tesorería por el lapso de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Nro. 1091 de 1995.

ARTÍCULO 3. Remitir copia de la presente resolución a los Grupos de Talento Humano de las unidades a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo, para la correspondiente notificación y posterior ingreso de la misma a la respectiva historia laboral.

ARTÍCULO 4. Disponer que las unidades policiales a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo, realicen las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 127 de la Ley 2179 de 2021, como un gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno...".

Se le hace saber que contra la presente decisión no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución, se advierte al señor Subintendente, que la notificación por aviso se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se le anexa copia íntegra y legible de la resolución No. 03770 de fecha 31/10/2024, que consta de cuatro (04) hojas de la cual está siendo notificado por Aviso.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta (60) días a partir de la presente notificación para la realización de los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 de 2000. Por lo cual se le hace entrega mediante archivo anexo del comunicado de presentación a sanidad DENOR de radicado No. **GS-2024-124383-MECUC**, para la realización de los exámenes médicos por retiro.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Diana Zuleyma Rojas Manrique
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano
Cédula: 55313537
Dependencia: Grupo Talento Humano Mecuc
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: zuleym.rojas@correo.policia.gov.co
26/11/2024 7:54:20 a. m.

Anexo: si

Avenida Demetrio Mendoza entre calle 22 y 24 barrio san mateo
Teléfono: 5754780 ext 266122
mecuc.gutah@policia.gov.vo
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **03770** DEL **31 OCT 2024**

"Por la cual se retira del servicio activo por llamamiento a calificar servicios a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le confiere los artículos 54, 55 numeral 2 y 57 del Decreto Ley Nro. 1791 del 14 de septiembre de 2000 y el artículo 1 del Decreto Nro. 754 del 30 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución Ministerial de Delegación Nro. 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución Ministerial Nro. 0162 del 27 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional cuenta con un régimen especial de carrera, el cual se encuentra contenido en el Decreto Ley Nro. 1791 de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

Que el artículo 54 *idem* dispone que el retiro, "Es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio. El retiro se hará del nivel ejecutivo y agentes, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional".

Que el numeral 2 del artículo 55 del citado Decreto Ley, establece: "El retiro se produce por las siguientes causales: "...2. Por llamamiento a calificar servicios...".

Que el retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, por la mencionada causal, no deberá someterse a la previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

Que el artículo 1 del Decreto Nro. 754 del 30 de abril de 2019, establece lo siguiente:

"... Régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004. Fijase el régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con quince (15) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3 del Decreto 1858 de 2012, por los primeros quince (15) años de servicio, un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta cumplir los diecinueve (19) años, y un nueve por ciento (9%) al cumplir los veinte (20) años de servicio. Así mismo se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas".

Que de lo expuesto hasta este punto se concluye, que la ley exige como requisito indispensable de procedencia para que pueda operar la causal de retiro por llamamiento a calificar servicios, el haber cumplido un tiempo mínimo de servicio, con el fin de garantizar el acceso del funcionario de policía a una asignación mensual de retiro pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, como reconocimiento a la labor desempeñada y al servicio prestado. Este mecanismo de terminación normal de la carrera policial

procederá por la sola prestación del servicio dentro del lapso preestablecido por la normativa vigente y aplicable a cada caso en particular.

Que las anteriores disposiciones normativas, dan soporte jurídico para que la determinación de retiro por llamamiento a calificar servicios, sea entendida **en el sentido de ser una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro de la institución**, como lo estableció la Corte Constitucional en Sentencia C-072 del 22 de febrero de 1996, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, en la cual se señaló:

"... el ejercicio de una facultad discrecional que, si bien conduce al cese de las funciones el oficial o suboficial en el servicio activo, no significa sanción, despido ni exclusión infamante o deshonrosa, sino valioso instrumento institucional de relevo dentro de la línea jerárquica en cuya virtud se pone término al desempeño de unos para permitir el ascenso y la promoción de otros, lo cual, en cuanto constituye ejercicio de una facultad inherente a la normal renovación del personal de los cuerpos armados y a la manera coherente de culminar la carrera oficial dentro de ellos, no puede equipararse con formas de retiro cuyos efectos son puramente laborales y sancionatorios, como la destitución. Declarar la inexequibilidad total del precepto, como lo pretende el accionante, llevaría a la conclusión de que el llamamiento a calificar servicios está proscrito por la Constitución Política, lo que no resulta acertado por cuanto es una modalidad válida de culminar la carrera oficial en los cuerpos armados que en nada contradice a los preceptos superiores".

Que a través de la Sentencia SU-091 del 25 de febrero de 2016, la Corte Constitucional unificó y precisó su jurisprudencia, al decidir un conjunto de acciones de tutela presentadas por integrantes de la Policía Nacional, que habían sido retirados del servicio activo por la causal de llamamiento a calificar servicios, diferenciándola del retiro por Voluntad del Gobierno Nacional (para oficiales) o del Director General de la Policía Nacional (para suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes), zanjando de manera definitiva la controversia existente entre estas dos situaciones administrativas, señalando sobre el particular lo siguiente:

**"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA-
Características**

El retiro por llamamiento a calificar servicios goza de las siguientes características: (i) la Institución emite un acto administrativo basado en una atribución legal que conduce al cese de actividades del uniformado, sin que su inactividad implique una sanción, despido o exclusión deshonrosa y no puede equipararse a otras formas de desvinculación tales como la destitución; (ii) esta facultad sólo puede ser ejercida cuando el miembro de la Fuerza Pública ha laborado durante un mínimo de años (15 o más, según el caso) que le garantice el acceso a una asignación de retiro, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa; (iii) la cesación del servicio por esta causa se considera una situación en la cual los miembros de la Fuerza Pública, sin perder su rango en la milicia, culminan su carrera sin que les asista la obligación de prestar sus servicios en actividad; (iv) el retiro así ordenado no es definitivo ni absoluto, simplemente el miembro de la Fuerza Pública deja de ser activo para pasar a la reserva; (v) existe la posibilidad de que el uniformado retirado sea reincorporado por llamamiento especial al servicio, tal como puede ocurrir si es nombrado como agregado en el extranjero; (vi) es una forma consuetudinaria de permitir la renovación del personal de la fuerza pública y una manera común de terminar la carrera dentro de las instituciones armadas, permitiendo la renovación de mandos.

LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA-Requisitos

Para el retiro por llamamiento a calificar servicios, la ley exige como presupuesto indispensable de procedencia el cumplimiento previo de los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro, esto es, el tiempo mínimo de servicio prestado en la Institución, que difiere en cada una de las categorías del personal uniformado de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a saber, oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes. Se tiene entonces, que, la exigencia de haberse cumplido el tiempo mínimo para hacerse acreedor a una asignación de retiro, constituye una garantía para el funcionario en cuanto que asegura al retirado, como mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral privado equivale a una pensión de jubilación, así como continuar con sus derechos a la seguridad social, bienestar y recreación; y además, en una limitante para el nominador que acude a la libre disposición del superior y a favor de aquél, en la medida que, tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la Institución.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL"

legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público".

Que el Consejo de Estado, acogiendo la posición jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional, ha proferido diversos fallos frente a acciones de tutela interpuestas por la institución contra diferentes despachos judiciales que hablan ordenado el reintegro de ex - uniformados de la Policía Nacional retirados por la causal de llamamiento a calificar servicios, determinando en Sentencia del 16 de marzo de 2016, proferida dentro del proceso con radicado Nro. 11001-03-15-000-2016-00385-00, con ponencia de la señora Magistrada SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, lo siguiente:

"El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro del servicio activo dentro de la carrera militar y de la Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro, esta modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admite el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo a razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a condiciones personales o profesionales del funcionario. La Corte precisó que esta figura debe distinguirse del retiro discrecional (en las Fuerzas Militares) y del retiro por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General (en la Policía Nacional). Esta última en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 1 de la Ley 857 de 2003 y 55, numeral 6 del decreto ley 1791 de 2000, disposiciones conforme a las cuales el retiro requiere la expedición de un acto administrativo, previa recomendación realizada mediante Acta de la Junta de Evaluación correspondiente, procedimiento que está condicionado al seguimiento de las pautas establecidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. En este contexto, la Corte precisó que la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en la ley que establece las condiciones para que el mismo se produzca, por lo que no es necesaria una motivación adicional del acto..."

Que la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-217 del 28 de abril de 2016, reafirmó las reglas de Interpretación del retiro por llamamiento a calificar servicios, la cual es entendida por el juez constitucional como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados en la Policía Nacional.

Que del mismo modo, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-237 del 30 de mayo de 2019, retomó los postulados de las Sentencias de Unificación SU-091 del 25 de febrero de 2016 y SU-217 del 28 de abril de 2016, concluyendo que el retiro por llamamiento a calificar servicios es, una facultad legítima del Gobierno Nacional, destinada a permitir la renovación del personal de la Policía Nacional y justificada en las necesidades del servicio, la conveniencia de la institución y las vacantes disponibles, razón por la cual esta no puede ser ejercida con una finalidad diferente al mejoramiento del servicio, por ejemplo, como mecanismo de sanción dentro de las fuerzas militares o de policía, recalcando lo siguiente:

"En criterio de la Corte, exigir una motivación expresa al retiro por llamamiento a calificar servicios, se desnaturaliza la figura, puesto que al no llevarse a cabo el mismo, se originaría automáticamente el ascenso de todos los miembros hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal de las instituciones de la Fuerza Pública, sino desde el punto de vista presupuestal y de la planta de personal".

Que los miembros del Nivel Ejecutivo que se relacionan a continuación, quienes ingresaron al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, cumplen con más de 15 años de servicio prestados en la institución para hacerse acreedores a una asignación mensual de retiro pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nro. 754 del 30 de abril de 2019, así:

1. Subcomisario **JUAN CARLOS OROZCO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **88.188.668**, al cual le figura un tiempo de servicio de **29 años - 2 meses - 7 días**.
2. Subcomisario **LUIS ALFREDO MANRIQUE SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **91.474.397**, al cual le figura un tiempo de servicio de **28 años - 3 meses - 21 días**.
3. Intendente Jefe **ARCECIO GABRIEL GUTIÉRREZ ARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **98.657.121**, al cual le figura un tiempo de servicio de **24 años - 6 meses - 12 días**.
4. Intendente Jefe **LUIS ÁLVARO JOVEN CULMA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **7.695.857**, al cual le figura un tiempo de servicio de **27 años - 9 meses - 17 días**.

LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA-Finalidad

El llamamiento a calificar servicios se aplica como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Institución Militar y Policial, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario. Así mismo, su proyección al nuevo grado, que en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional.

RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA-No requiere motivación adicional del acto

No existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación está contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder".

Que mediante Sentencia T-107 del 2 de marzo de 2016, la Corte Constitucional indicó que cuando el retiro se presenta por la causal de llamamiento a calificar servicios, dicho acto administrativo no requiere motivación expresa, pues su fundamento es extra textual y está contenida en la misma ley y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, aunado a ello mencionó, en virtud de lo desarrollado por la Sentencia de Unificación SU-091 del 25 de febrero de 2016, lo siguiente:

"1. La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución.

2. Es una facultad del Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o del Director General de la Policía Nacional en relación con los Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes, una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro, requisito que debe estar acompañado de la recomendación emitida por la Junta de Evaluación respectiva.

3. Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de su asignación de retiro (requisito sine quanon), prestación reconocida y cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993).

4. Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retomar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales.

5. Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros.

6. Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura y jerarquía.

7. No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destitución o el retiro por Voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, pues esta es una forma de terminación de la carrera.

8. Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro.

Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad

5. Intendente Jefe **REGULO MANUEL YENERIZ GRACIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **78.730.057**, al cual le figura un tiempo de servicio de **27 años - 6 meses - 21 días**.
6. Intendente Jefe **ARLEBY CUBILLOS HORTA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **79.848.275**, al cual le figura un tiempo de servicio de **24 años - 7 meses - 8 días**.
7. Intendente Jefe **DIEGO ÉDISON ACEVEDO LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **13.874.741**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 7 meses - 19 días**.
8. Intendente Jefe **JHON JAIRO HERRERA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **88.232.994**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 6 meses - 6 días**.
9. Intendente Jefe **ANDERZON SANDOVAL NARVÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **6.804.221**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 7 meses - 19 días**.
10. Intendente Jefe **CARLOS RICARDO BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **91.078.995**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 10 meses - 23 días**.
11. Intendente Jefe **HENRY MANUEL PACHECO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **72.275.355**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 7 meses - 19 días**.
12. Intendente Jefe **ALEXÁNDER FIERRO QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **72.265.426**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 7 meses - 19 días**.
13. Intendente Jefe **MANUEL ANDRÉS CARMONA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **6.254.435**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 7 meses - 18 días**.
14. Intendente Jefe **JHOANY ANDRÉS ARÉVALO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **72.257.617**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 5 meses - 16 días**.
15. Intendente Jefe **TULIA INÉS ROJAS DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **37.900.467**, a la cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 11 meses - 23 días**.
16. Intendente Jefe **MARIO ALBERTO RAMOS SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **92.538.705**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 7 meses - 19 días**.
17. Intendente Jefe **WALTHER YMER PÉREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **6.253.441**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 5 meses - 3 días**.
18. Intendente Jefe **DIDIER OCTAVIO CRISTANCHO QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **11.259.125**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 6 meses - 13 días**.
19. Intendente **ALEXÁNDER SEGURA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **14.799.879**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 5 meses - 3 días**.
20. Intendente **FAUSTO DARÍO MAYORGA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **4.192.503**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 7 meses - 16 días**.
21. Intendente **ÓSCAR HERNÁN CAIZA DÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **94.357.318**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 9 meses - 6 días**.
22. Subintendente **JOSÉ DAVID ROBLEDO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.219.063**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 4 meses - 17 días**.
23. Subintendente **JHON ALEXÁNDER MOLANO CABRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **74.186.133**, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 23 días**.
24. Subintendente **CRISTHIAN JAVIER GRANADOS VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **13.719.497**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 11 meses - 23 días**.
25. Subintendente **ÁLEX HUMBERTO RIVERA ELJAIK**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **73.205.997**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 5 meses - 14 días**.
26. Subintendente **OLVER ENRIQUE BORJA GANDARA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **10.782.690**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 5 meses - 8 días**.

27. Subintendente **BENNYS ALVEIRO BUELVAS ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.241.811, al cual le figura un tiempo de servicio de **22 años - 6 meses - 17 días**.

28: Subintendente **JORGE LUIS MESTRA BERROCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.766.826, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 1 mes - 23 días**.

29. Patrullero **CÉSAR AUGUSTO POLO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.004.159, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 5 meses - 15 días**.

Que atendiendo el cumplimiento de los aspectos normativos y jurisprudenciales referenciados en precedencia, se considera conducente el retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional antes relacionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por "LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS", al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que se relaciona a continuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 numeral 2° del Decreto Ley Nro. 1791 de 2000, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Nro. 754 del 30 de abril de 2019 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

1	SC.	JUAN CARLOS OROZCO MARTÍNEZ	88.188.668
2	SC.	LUIS ALFREDO MANRIQUE SILVA	91.474.397
3	IJ.	ARCECIO GABRIEL GUTIÉRREZ ARCIA	98.657.121
4	IJ.	LUIS ÁLVARO JOVEN CULMA	7.695.857
5	IJ.	REGULO MANUEL YENERIZ GRACIA	78.730.067
6	IJ.	ARLEBY CUBILLOS HORTA	79.848.275
7	IJ.	DIEGO ÉDISON ACEVEDO LOAIZA	13.874.741
8	IJ.	JHON JAIRO HERRERA HURTADO	88.232.994
9	IJ.	ANDERZON SANDOVAL NARVÁEZ	6.804.221
10	IJ.	CARLOS RICARDO BALAGUERA	91.078.995
11	IJ.	HENRY MANUEL PACHECO ORTIZ	72.275.355
12	IJ.	ALEXÁNDER FIERRO QUIROGA	72.265.426
13	IJ.	MANUEL ANDRÉS CARMONA OSORIO	6.254.435
14	IJ.	JHOANY ANDRÉS ARÉVALO RAMOS	72.257.617
15	IJ.	TULIA INÉS ROJAS DURAN	37.900.467
16	IJ.	MARIO ALBERTO RAMOS SALCEDO	92.538.705
17	IJ.	WALTHER YMER PÉREZ GÓMEZ	6.253.441
18	IJ.	DIDIER OCTAVIO CRISTANCHO QUINTANA	11.259.125
19	IT.	ALEXÁNDER SEGURA HURTADO	14.799.879
20	IT.	FAUSTO DARÍO MAYORGA DÍAZ	4.192.503
21	IT.	ÓSCAR HERNÁN CAIZA DÁVILA	94.357.318
22	SI.	JOSÉ DAVID ROBLEDO JARAMILLO	71.219.063
23	SI.	JHON ALEXÁNDER MOLANO CABRA	74.186.133
24	SI.	CRISTHIAN JAVIER GRANADOS VELÁSQUEZ	13.719.497
25	SI.	ÁLEX HUMBERTO RIVERA ELJAIK	73.205.997
26	SI.	OLVER ENRIQUE BORJA GANDARA	10.782.690
27	SI.	BENNYS ALVEIRO BUELVAS ORTEGA	72.241.811
28	SI.	JORGE LUIS MESTRA BERROCAL	10.766.826
29	PT.	CÉSAR AUGUSTO POLO HERRERA	11.004.159

ARTÍCULO 2. Los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, continuarán dados de alta en la respectiva tesorería por el lapso de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Nro. 1091 de 1995.

ARTÍCULO 3. Remitir copia de la presente resolución a los Grupos de Talento Humano de las unidades a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo, para la correspondiente notificación y posterior ingreso de la misma a la respectiva historia laboral.

ARTÍCULO 4. Disponer que las unidades policiales a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo, realicen las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 127 de la Ley 2179 de 2021, como un gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 31 OCT 2024

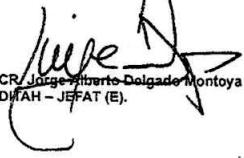

General, **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policia Nacional de Colombia


Elaboró: **SI. Brayan Castillo Ochoa Gaitán**
DITAH - GURET.


Revisó: **IT. Jorge Leon Prillia Zapata**
DITAH - ASJUR.


Revisó: **CT. Andrés Jota Gil Echeverri**
DITAH - GURET.


Revisó: **SC. Sandra Milena Cuyares Buitrago**
DITAH - APROP.


Revisó: **CR. Jorge Alberto Delgado Montoya**
DITAH - JEFAT (E).


Revisó: **BG. Hernán Alonso Meneses Gelves**
SEGEN - JEFAT.


Revisó: **BG. Nicolás Alejandro Zapata Restrepo**
SUDIR - JEFAT.

Fecha de elaboración: 09-10-2024
Ubicación: //Publica_Aprop_Gnure/Resoluciones

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá, D. C.
5159058 - 5159256
ditah.apgrure-hoser3@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
GRUPO TALENTO HUMANO MECUC

CODIT-GUTAH - 20.1

Cúcuta, 25 de noviembre de 2024

Señor (a) capitán
DIDIANA MARCELA RAMIREZ CARDENAS
Jefe Unidad Prestadora en Salud
Calle 22N 2-03, Bloque UPRES, piso 3, Urb. tasajero
Cúcuta

Asunto: Presentación SI. CRISTHIAN JAVIER GRANADOS VELASQUEZ - exámenes médicos por retiro

En cumplimiento a los artículos 4 numeral 10° del Decreto 1796 de 2000, respetuosamente me permito presentar a mi Capitán, al señor Subintendente CRISTHIAN JAVIER GRANADOS VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.719.497 expedida en Bucaramanga (Santander), con el fin de que se le practiquen los exámenes médicos por retiro.

De igual forma se le da a conocer al señor funcionario retirado, los requisitos para inicio del estudio por la novedad de retiro, los cuales se relacionan a continuación:

- Fotocopia de la Resolución o Decreto de retiro
- Fotocopia de la notificación de retiro
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Constancia de asuntos jurídicos, de si tiene o no informativos administrativos por lesión, se solicita en la unidad laborada los últimos cinco (5) años, si es de especialidad deberá solicitarla a ASJUR de su especialidad.
- Historia clínica que se desee hacer valer como prueba de patologías adquiridas en el servicio activo y no calificadas por Junta y/o Tribunal médico laboral, (SOLO DE LA RED EXTERNA).
- Formato de solicitud de inicio de estudio.
- Pliego de antecedentes y ficha médico odontológica original totalmente diligenciados.

Termino para la entrega de esta documentación

A partir de la notificación del retiro el paciente tiene sesenta (60) días para entregar esta documentación al Grupo Médico Laboral con respecto a su lugar de residencia, para la recepción de los mismos.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1796 de 2000 "ARTICULO 8. EXÁMENES PARA RETIRO. El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado.

Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad psicofísica para retiro, así como la correspondiente Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Yurley Astrid Velandia Ovalles
Grado: Subintendente
Cargo: Responsable Notificaciones De Retiro
Cédula: 1093746035
Dependencia: Grupo Talento Humano Mecuc
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: yurley.velandia4399@correo.policia.gov.co
25/11/2024 4:59:56 p. m.

Anexo: no

Avenida Demetrio Mendoza entre calle 22 y 24 barrio san mateo
Teléfono: 5754780 ext 266122
mecuc.gutah@policia.gov.vo
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA